



MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA
Departamento Ejecutivo

"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"
"100 - Años de Reconquista Ciudad"
"100 Aniversario Club Social y Deportivo Platense Porvenir"
"100 Años de la Biblioteca Popular Gral. Manuel Obligado"
"75 Aniversario de la fundación del SITRAM Reconquista"

RECONQUISTA, 05 MAY 2021

MENSAJE N° 017

Señor
Presidente del
Concejo Municipal de Reconquista
Dr. Eduardo Paoletti
S / D

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA	
ENTRADA: 05 05 21	1100
EXPTE: 0237/21	Stency
SALIC: / /	
REVISADO A: / /	

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su intermedio a ese prestigioso Cuerpo, a los efectos de adjuntarle a la presente PROYECTO DE ORDENANZA mediante el cual se modifica parte del articulado de la Ordenanza N° 4.909/03, relacionados al mantenimiento y salubridad de terrenos en el ejido de Reconquista.

Quedamos a su entera disposición para lo que estime corresponda, y saludamos atentamente.


Lic. Nicolás Sandrigo
Sec. de Control Público
Municipalidad de Reconquista




Dr. Amadeo Enrique Vallejos
INTENDENTE
Municipalidad de Reconquista



MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA
Departamento Ejecutivo

*"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"
"100 - Años de Reconquista Ciudad"
"100 Aniversario Club Social y Deportivo Platense Porvenir"
"100 Años de la Biblioteca Popular Gral. Manuel Obligado"
"75 Aniversario de la fundación del SITRAM Reconquista"*

FUNDAMENTOS

Es una obligación del ciudadano de Reconquista, mantener en condiciones óptimas de salubridad aquellos terrenos de los que es poseedor y que por ende, aquel que no cumpla con dicha disposición, deberá tener una sanción correspondiente a su falta, conforme lo establece en su articulado la Ordenanza 4909/03.

Esta afirmación se fundamenta en la seguridad de que los terrenos invadidos por malezas constituyen un refugio propicio para la proliferación de insectos y alimañas, causantes de diferentes tipos de enfermedades transmitidas a las personas. Para ser más específicos, el descacharrado y desmalezado de patios y baldíos, el mantenimiento de la limpieza de los mismos, sin recipientes que acumulen agua entre otras medidas pertinentes, representan la principal acción para prevenir la aparición del mosquito "Aedes aegypti" y la acumulación de sus larvas.

Asimismo, la presencia de pastizales y basura puede contribuir a que los baldíos sean utilizados como refugio de delincuentes, por lo tanto la limpieza de los mismos colaboraría con dotar de una mayor seguridad a diferentes puntos de la ciudad.

Muchos predios baldíos suelen ser receptores de escombros, desechos de la construcción, además de ser utilizados como depósito de ramas, corte de pasto y basura en general lo que contribuye a poner en riesgo el medio ambiente y la salud de los vecinos del sector. Atento a esto, resulta importante que los propietarios de los inmuebles, conozcan cuáles son sus obligaciones, es decir, que los predios -posean o no construcciones- deben estar higienizados y desmalezados.

Con este objetivo, es facultad del Estado garantizar las condiciones de un ambiente sano, y ser agente de control cuando la falta de higiene de estos espacios afecta al resto de la población y se torna en una situación que perjudica a la salud pública.

La aplicación de multas a dichas infracciones, aún no garantizan que el inmueble finalmente sea sanitizado y desmalezado por el propietario, por lo que es dable considerar actualizar los valores de las unidades de faltas a aplicar por la Municipalidad, a manera de instar con el cumplimiento de las obligaciones de particulares.

Por ello, y en base a las facultades -y, a su vez, obligaciones para la Administración concedidas por el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas N° 2.756, a través de los incisos 14" (higiene), 52" (higiene general del Municipio), 62" (asegurar salud y bienestar evitando pandemias) es que se considera pertinente incluir modificaciones a la regulación específica para aquellos casos en que cuestiones particulares pongan en peligro la seguridad y salubridad colectiva, siempre con el afán de garantizar la limpieza de la propiedad privada y evitar poner en riesgo al resto de la comunidad vecina.



"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"
"100 - Años de Reconquista Ciudad"
"100 Aniversario Club Social y Deportivo Platense Porvenir"
"100 Años de la Biblioteca Popular Giral, Manuel Obligado"
"75 Aniversario de la fundación del SITRAM Reconquista"

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA
CON FUERZA DE:

ORDENANZA N°

Artículo 1º).- MODIFÍCASE la Ordenanza N° 4.909/03 en sus Artículos 144º; 152º; 155º; 156º y 158º, que a partir de la vigencia de la presente, rezarán:

"Artículo 144º) - ABANDONO DE MATERIAL. El/la que deje desperdicios, deshechos o escombros en la vía pública, baldíos o fincas abandonadas, es sancionado/a con multa de 100 UF a 1.000 UF. Cuando la falta sea cometida por una empresa o el material provenga de un local o establecimiento en el que se desarrollen actividades comerciales o industriales el titular o responsable es sancionado/a con multa de 1.000 UF a 10.000 UF y/o inhabilitación y/o clausura".

"Artículo 152º) - ABANDONO RESIDUOS PATOGÉNICOS. El/la que deje residuos patogénicos en la vía pública, baldíos o fincas abandonadas, es sancionado/a con multa de 1.000 UF a 10.000 UF. Cuando la falta sea cometida por una empresa que con su actividad genere residuos patogénicos, es sancionada con multa de 1.000 UF a 10.000 UF y clausura del establecimiento y/o inhabilitación".

"Artículo 155º).- El/la titular o responsable de un inmueble que no mantenga de manera adecuadas la higiene y salubridad de sus patios (desmalezado y descacharrado), de manera que pueda afectar la salud pública de la comunidad, y de esta manera genera un potencial grave peligro sanitario, será sancionado con multas de 1.000 UF a 10.000 UF, cuando previamente emplazado no efectúe los trabajos que corresponda en el término de cuarenta y ocho (48) horas. Ello, sin perjuicio de la realización por administración de las tareas descriptas, con costo para el responsable".

"Artículo 156º) - DESINFECCION Y DESRATIZACION. El/la titular o responsable de un establecimiento o inmueble en el que se comprobare la existencia de roedores y no realice las tareas de desinfecciones y desratización periódicas, es sancionado/a con multa de 100 UF a 1.000 UF. Cuando se trate de un edificio ///

///

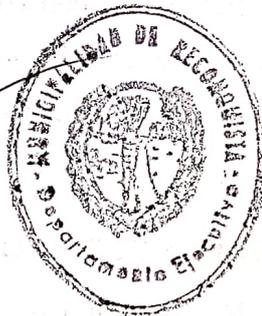
afectado al régimen de propiedad horizontal, la multa se aplica contra el consorcio de propietarios o en forma solidario contra todos los propietarios de los departamentos que conforman el edificio”.

“Artículo 158°) - ELIMINACIÓN DE MALEZAS. El/la titular o responsable de un inmueble que no elimine yuyos y maleza en las veredas, o en la parte de tierra que circunda los árboles es sancionado/a con multa de 100UF a 1.000 UF. Cuando se trate de un edificio afectado al régimen de propiedad horizontal, la multa se aplica contra el consorcio de propietarios o en forma solidaria contra todos los propietarios de los departamentos que conforman el edificio”.

Artículo 2°).- Deróguese toda norma que se oponga a la presente

Artículo 3°).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.


Lic. Nicolás Sandrigo
Sec. de Control Público
Municipalidad de Reconquista




Dr. Amadeo Enrique Vallejos
INTENDENTE
Municipalidad de Reconquista